



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Jueves 30 de Junio de 2022

NÚM. 66

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 161.- Artículo Primero.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 147; se reforma el artículo 199, la fracción VI del artículo 281; se adiciona el artículo 346 Bis, el párrafo segundo al artículo 348; se reforma la fracción X y se deroga el inciso g) de la fracción XII del artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.- **Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción X del artículo 4º, los artículos 41 y 42; y, se adicionan las fracciones I Bis y XVI Bis, al artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 161

PRIMERO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 147; se reforma el artículo 199, la fracción VI del artículo 281; se adiciona el artículo 346 Bis, el párrafo segundo al artículo 348; se reforma la fracción X y se deroga el inciso g) de la fracción XII del artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, para quedar como a continuación se presenta:

ARTÍCULO 147.- (...)

Los ayuntamientos, por sí o a través de la instancia municipal correspondiente, emitirán las licencias de uso de suelo, las autorizaciones y los permisos tomando siempre en consideración la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, alumbrado público, accesos y vialidades.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ARTÍCULO 199.- La Secretaría difundirá las normas técnicas de desarrollo urbano para que todas las autorizaciones que expidan los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano, uso de suelo y factibilidad de prestación de servicios públicos, sean congruentes con los programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 281.-(...)

I. a la V. (...)

VI. En los programas de desarrollo urbano, reglamentos municipales de desarrollo urbano o en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan los ayuntamientos, los usos y destinos del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, señalando las condiciones y requerimientos para cada uso del suelo, así como las obligaciones de cada una de las dependencias y organismos municipales para favorecer y garantizar la prestación de servicios públicos;

VII. a la XII. (...)

ARTÍCULO 346 Bis.- Los ayuntamientos, en coadyuvancia con el Gobierno del Estado, cada uno en su ámbito de competencia, establecerán las acciones correspondientes a cada uno para favorecer la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 348.-(...)

De ser positiva condicionada, la Dependencia Municipal señalará puntualmente, en la misma resolución, las obligaciones y acciones que corresponda realizar al solicitante, por sí o en coadyuvancia con las autoridades, dando prioridad a aquellas que permitan privilegiar la prestación óptima y oportuna de los servicios públicos.

ARTÍCULO 351.-(...)

I. a la IX. (...)

X. En caso de que se requiera la perforación de pozos, adjuntar la solicitud para obtener de la Comisión Nacional del Agua, la autorización para la perforación; correspondiendo al Organismo Operador de Agua Potable del Municipio distribuir las asignaciones de aguas nacionales, conforme a la autorización referida;

XI. (...)

XII. (...)

a) al f) (...)

g) DEROGADO

h) (...)

XIII. y XIV. (...)

SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 4º, los artículos 41 y 42; y, se adicionan las fracciones I Bis y XVI Bis, al artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 4º.(...)

I. a la IX. (...)

X. El Estado promoverá que los municipios a través de sus órganos competentes y convenios y acuerdos que estos determinen, se hagan responsables de la prestación de los servicios públicos, los servicios hidráulicos y de la gestión ante la CNA de los volúmenes de asignación de aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan o que deban ser asignadas o concesionadas; en particular, el Estado establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

XI. a la XVII. (...)

...

Artículo 41. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la gestión de la obtención de los Títulos de Asignación de los derechos de extracción de volúmenes de aguas nacionales para la satisfacción del consumo humano de los centros de población, y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente que estén a cargo de los municipios, se prestarán, ejecutarán y realizarán por conducto de los organismos operadores respectivos, las juntas locales municipales o en su caso por la Comisión, en términos de la presente Ley.

Artículo 42. Los ayuntamientos y los organismos operadores de agua potable podrán solicitar asesoría a la Comisión para la gestión de todos aquellos actos jurídicos y obras materiales necesarias para la atención de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deban efectuarse frente a las autoridades federales competentes; asimismo, los ayuntamientos podrán solicitarla para la creación de organismos operadores municipales, intermunicipales y juntas locales municipales,

de conformidad con lo previsto en esta Ley.

XVII. a la XXV. (...)

Artículo 45. El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

I. (...)

I Bis. Gestionar frente a la CNA y cualquier otra autoridad federal competente la obtención de los Títulos de Asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que hayan de ser destinados al servicio público urbano y doméstico, así como aquellos apoyos o acciones para la atención de las necesidades que en materia de servicios públicos tengan los centros de población ubicados en su demarcación municipal.

II. a la XVI. (...)

XVI Bis. Celebrar convenios mediante los cuales se ejecuten las obras de infraestructura necesarias para la dotación y la prestación de los servicios públicos con aquellas instancias públicas o actores privados que mediante planeación, ejecución o construcción desarrollen centros de población, unidades de población o desarrollos habitacionales; proporcionando, mediante el pago de los derechos correspondientes, los volúmenes de extracción de agua necesarios, asumiendo una vez concluidas las obras la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento en esa zona;

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

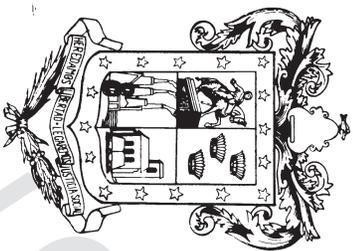
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL